

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6104/2017

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2017



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. MANUEL JESÚS R. DE LEÓN GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIOS AÉREOS CICLO, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el
documento, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: No Procedencia del Informe Preventivo

Expediente: 31YU2017X0017

Bitácora: 09/IPA0326/03/17

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP), correspondiente al proyecto denominado "**Rehabilitación y operación de la estación de combustibles Servicios Aéreos Ciclo, S.A. de C.V.**" en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Servicios Aéreos Ciclo, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con ubicación en el interior de las instalaciones del aeropuerto Chichén Itzá del Municipio de Kaua, Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado**, de conformidad con el Acta No. 130, tirada ante la fe del Lic. Francisco Javier Acevedo Macari, Notario Público Titular No. 96 en Ticul, Yucatán, se dedica a la distribución y expendio al público de petrolíferos, actividades que corresponden al Sector Hidrocarburos competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6104/2017

XVIII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el 06 de abril de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/014/17** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 30 de marzo al 05 de abril de 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
- IV. Que el 11 de abril de 2017 esta **DGGC**, integró el expediente con clave 31YU2017X0017 y número de bitácora 09/IPA0326/03/17 del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- V. Que de acuerdo al análisis y evaluación del **IP**, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** en el **Capítulo II** del **IP**, establece que el **Proyecto** se vincula con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-1993, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-001-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-080-SEMARNAT-1944.

En este sentido, las Normas Oficiales Mexicanas referidas por el **Regulado**, refieren a distintas materias que si bien pudieran ser aplicables en las distintas etapas del **Proyecto**, no regulan por sí solas o en su conjunto todos los impactos ambientales que pudiera generar el mismo.

De conformidad con lo anterior, esta **DGGC** determina que el **Proyecto** no se ajusta a lo establecido en la fracción I del artículo 31 de la **LGEEPA** en correlación con la fracción I del artículo 29 del **REIA**, en virtud de que no existe una Norma Oficial Mexicana que regule todos los impactos ambientales que pudieran generar las obras y actividades de una estación de combustibles en la cual se lleve a cabo almacenamiento de turbosina.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6104/2017

- VI. Que la información presentada mediante la modalidad de Informe Preventivo para el Proyecto, no se ajusta a los supuestos del artículo **31 fracción I** de la **LGEEPA** y del artículo **29 fracción I** del **REIA**, de conformidad con lo señalado en el **Considerando V** del presente, por lo que esta **DGGC** determina que se requiere la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 31 de la **LGEEPA** en correlación con la fracción II del artículo 33 del **REIA**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII y 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 29, fracción I y 33 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Hacer de su conocimiento la **No Procedencia** del Informe Preventivo recibido el 28 de marzo de 2017 en esta **AGENCIA**, presentado por el **C. Manuel Jesús R. de León García**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Servicios Aéreos Ciclo, S.A. de C.V.**, toda vez que el **Proyecto** no se ajusta a los supuestos del artículo **31 fracción I** de la **LGEEPA** y del artículo **29 fracción I** del **REIA**, de conformidad con lo señalado en el **Considerando V** del presente, por lo que esta **DGGC** determina que se requiere la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 31 de la **LGEEPA** en correlación con la fracción II del artículo 33 del **REIA**.

SEGUNDO.- El **Regulado** deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para la realización de las obras y actividades del **Proyecto**, para lo cual deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 30 de la **LGEEPA** en correlación con los artículos 12, 17 y 19 del **REIA**, a fin de que esta **DGGC** cuente con los elementos suficientes para establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6104/2017

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que contra la presente resolución procede el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Manuel Jesús R. de León García**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Servicios Aéreos Ciclo, S.A. de C.V.** de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.

Expediente: 31YU2017X0017
Bitácora: 09/IPA0326/03/17

